



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN N.º 2049

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de Diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el Doctor Abel Rodríguez Céspedes, en su calidad de Secretario de Educación Distrital presentó mediante radicado N° 2007ER17158 del 24 de Abril de 2007, solicitud ante la Secretaria Distrital de Ambiente, autorización de tratamientos silviculturales para especies arbóreas en espacio privado, dentro del proyecto de Mejoramiento y Reforzamiento del Instituto Educativo Distrital –IED- JUAN DEL CORRAL SEDE B, ubicado en la Calle 78 No.79 – 80 de la localidad de Engativa – Barrio las Ferias de esta ciudad.

Que el solicitante presentó la siguiente documentación:

1. Formato de solicitud de permiso debidamente diligenciado.
2. Autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación.
3. Copia del recibo de consignación Banco de Occidente por valor de \$ 20.800,00 por concepto del servicio de evaluación.
4. Inventario forestal e inventario físico por individuo.
5. Fichas técnicas de registro.
6. Plano referido a las coordenadas reales en medio magnético.
7. Plano de la Superposición de la obra con los arboles existentes.
8. Acta de entrega del Centro Educativo Distrital suscrita por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y la Secretaria Distrital de Ambiente.

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
REVISÓ Y APROBO: DRA. ISABEL C. SERRATO T.

CT. No. 2007GTS 904 DEL 28-06-07 Y 5924 DEL 05-07-07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBW 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3036

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá sin indiferencia



Que dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante radicado EE14029 del 31 de Mayo de 2007 la Oficina de Control de Flora y Fauna informa a la Secretaría Distrital de Educación, que debe aportar algunos documentos que se omitieron en la solicitud para que así se autorice y ejecute el tratamiento silvicultural.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de uno de los funcionarios de la Oficina de Control de Flora y Fauna, realizó visita al área objeto del proyecto el día Catorce (14) de Mayo de 2007, con el fin de verificar la información suministrada a la entidad y realizar la valoración de los árboles objeto de la solicitud.

Que con radicados Nos. 2007ER20539 del 17 de Mayo de 2007 y 2007ER26111 del 27 de Junio de 2007, el Director de la Obra del proyecto como la Secretaría Distrital de Educación a través del Subdirector de Plantas Físicas, remiten a esta Secretaría los documentos faltantes y adjuntan las correcciones solicitadas en la visita técnica efectuada el día Catorce (14) de Mayo de 2007.

Que en consecuencia, la misma oficina emite concepto técnico N° 2007GTS904 de fecha 28 de Junio de 2007, en el cual considera viable efectuar tratamientos silviculturales de TALA en espacio privado para UN (1) individuo arbóreo, BLOQUEO Y TRASLADO de Tres (3), localizados en el interior de la Institución educativa.

Que el concepto técnico No. 2007GTS904 de fecha 28 de Junio de 2007 valoró una a una las especies ubicadas en el espacio privado anteriormente mencionado, y que de acuerdo con la verificación en terreno y la confrontación de la información entregada por la entidad solicitante, se considera técnicamente viable la aplicación de los siguientes tratamientos silviculturales:

Árbol No.	Nombre Científico del árbol	Justificación Técnica del Tratamiento	Concepto Técnico	Localización del Árbol
01	Prunus Serotina	Podas anteriores antitecnicas, podas anteriores técnicas, excesiva ramificación, Bifurcado y se encuentran emplazados en lugares que interfieren con la obra.	TALA	Interior del predio
02	Piittosporum Undulatum	Bifurcación basal y se encuentran emplazados en lugares que interfieren con la obra.	TRASLADO	Interior del Predio
03	Piittosporum Undulatum	Excesiva Ramificación, fuste recto e interfieren con la construcción de la obra.	TRASLADO	Interior del Predio

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
Ambiente

15 20 4 9

04	Piittosporum Undulatum	Bifurcado, Torcido y se encuentran emplazados en lugares que interfieren con la obra.	TRASLADO	Interior del Predio
----	---------------------------	--	----------	---------------------

Que como lo señala el concepto técnico No. 2007GTS904 en el acápite V de observaciones, se considera viable la Tala de Un (1) individuo de la especie Cerezo (*Prunus Serotina*), y el Traslado de Tres (3) Jazmines (*Piittosporum Undulatum*), debido a que se encuentran emplazados en lugares que interfieren con la obra de reforzamiento estructural del IDE JUAN DEL CORRAL SEDE B.

Que así mismo, manifiesta el concepto técnico No. 2007GTS625 que: "la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico NO requiere salvoconducto de removilización, dado que la tala NO genera madera comercial".

Que sobre la compensación requerida, el concepto técnico mencionado en el párrafo anterior señala lo siguiente: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 1.8 IVP (s) individuos vegetales plantados; Dentro de la zona de intervención de propiedad SI existe espacio disponible para la siembra de árboles; el propietario manifiesta tener interés en plantar árboles dentro del área intervenida, por ende se debe plantar 1 árbol de especies nativas en buen estado fitosanitario, encapachados en bolsa plástica de 40 cm x 40 cm, lo suficientemente lignificados o sin necesidad del tutor, follaje abundante y raíces sin entorchamiento ni deformaciones evidentes equivalentes a 1 IVP (s) garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra. Descontando el valor de los IVP (s) de los arboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado, con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017, el valor de: \$ 93.679.9 equivalente a un total de 0.8 IVP (s), expresados en 0.216 SMMLV".

Que el concepto técnico también señala que conforme a lo normado en la Resolución No. 2173 de 2003, se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256-85005-8 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 006, el valor de: \$ 20.800 de acuerdo con el recibo de pago 5393 generado por el SIA-DAMA.

Que acorde a lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Oficina de Control de Flora y Fauna, emitió concepto técnico No. 5924 del 05 de Julio de 2007, el cual señala que una vez analizada la información del Diseño paisajístico del proyecto urbanístico de la IDE Juan del Corral Sede B y realizada visita de campo a la misma se considera que la especie Siete Cueros (*Tipouchina Lepidota*) es considerada como una especie arbustiva de bajo porte, por lo cual requiere un distanciamiento mínimo de Cinco (5) a Ocho (8) metros, situación que no corresponde a lo propuesto en el diseño paisajístico. Así mismo, el espacio de las zonas propuestas no es suficiente para el crecimiento óptimo de los individuos arbóreos.

Que en consecuencia el Concepto Técnico 5924 recomienda el establecimiento de Un (1) individuo de una especie arbórea más rustica o resistente que el Siete cueros (*Tipouchina*

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
REVISO Y APROBO: DRA. ISABEL C. SERRATO T.

CT. No. 2007GTS 904 DEL 28-06-07 Y 5924 DEL 05-07-07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3033

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. www.dama.gov.coE- Mail: dama01@latino.net.co**Bogotá sin Indiferencia**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **MS 2049**

Lepidota), como el Jazmín (*Pittosporum Undulatum*) en las zonas propuestas, debido al espacio con que se cuenta para la implementación del diseño paisajístico, el cual no favorece el óptimo desarrollo de más individuos y por tratarse de una zona expuesta a actividades lúdicas y deportivas en donde los niños necesitan especies más resistentes que soporten dichas actividades. Pero el concepto técnico aclara que sin embargo la información que se recibió del diseño paisajístico y el plano es deficiente y se debe complementar con información relacionada con definiciones de tipo de emplazamiento, Diseño del matero o contenedor (Alcorque), Iconografía de la especie propuesta, y escala en etapa adulta, y por ello no se puede aprobar el diseño paisajístico propuesto por el solicitante.

Que de conformidad con lo señalado por los conceptos técnicos No. 2007GTS904 de fecha 28 de Junio de 2007 y 5924 del 05 de Julio de 2007, considera viable realizar tratamientos silviculturales de Tala a Un (1) individuo de la especie Cerezo (*Prunus Serotina*), y el Traslado de Tres (3) Jazmines (*Pittosporum Undulatum*), debido a que se encuentran emplazados en lugares que interfieren con la obra de reforzamiento estructural.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 *Ibidem*, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95,..." *que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que de acuerdo con la Constitución Política existen dos clases de bienes, los públicos y los privados, Los bienes privados, se encuentran amparados por el artículo 58 de la Constitución Política y su definición, clasificación y demás temas relacionados con ellos están regulados especialmente, por las normas de derecho civil.

Que de otro lado, se encuentran los bienes públicos a los cuales se refieren los artículos 63, 82 y 102 de la misma disposición superior y cuya clasificación se encuentra dispuesta

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
REVISÓ Y APROBO: DRA. ISABEL C. SERRATO T.

CT. No. 2007GTS 904 DEL 28-06-07 Y 5924 DEL 05-07-07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3033

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2009

en el artículo 674 del Código Civil, dividiéndolos en fiscales o patrimoniales y de uso público de la siguiente manera: "Se llaman bienes de la Unión aquellos cuyo dominio pertenece a la República". Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales".

Que por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, lo cual, tiene fundamento, en el hecho de que dicha entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio público de uso público del distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización.

Que como excepción a la regla general mencionada anteriormente, el literal f) del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, señala que: "La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario.". Por lo tanto, la entidad responsable de los tratamientos silviculturales en el espacio privado ubicado en la Calle 78 No.79 – 80, IED JUAN DEL CORRAL SEDE B, será la Entidad Distrital competente, en este caso la Secretaría Distrital de Educación.

Que igualmente el artículo 6 del Decreto Distrital 472 de 2003 señala el procedimiento para la solicitud de permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada: "Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA".

De acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
REVISÓ Y APROBO: DRA. ISABEL C. SERRATO T.

CT. No. 2007GTS 904 DEL 28-06-07 Y 5924 DEL 05-07-07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3033

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2049

Que de acuerdo con lo anterior, esta secretaria considera jurídicamente viable autorizar la TALA de Un (1) individuo de la especie Cerezo (*Prunus Serotina*), y el TRASLADO de Tres (3) Jazmines (*Piittosporum Undulatum*), debido a que se encuentran emplazados en lugares que interfieren con la obra de reforzamiento estructural.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, quien establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".*

Que así mismo el artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta cual es la Entidad Distrital responsable para el manejo de los tratamientos silviculturales en espacio público, como además señala las excepciones a esta regla general así: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario".* En consecuencia, a la Entidad responsable del tratamiento silvicultural en espacio privado será la Entidad Distrital competente, en este caso la Secretaría Educación Distrital.

Que el Literal a) del artículo 12. Ibidem.- que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, los cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de*

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
REVISÓ Y APROBÓ: DRA. ISABEL C. SERRATO T.

CT. No. 2007GTS 904 DEL 28-06-07 Y 5924 DEL 05-07-07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3033

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá sin Indiferencia



individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal b), "Con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, el titular del permiso o autorización se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta- Tala de Árboles". La Dirección Distrital de Tesorería enviará mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y al DAMA una relación de los ingresos recaudados por este concepto."

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 se delegó en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de: "Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En mérito de lo expuesto,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2049

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la Secretaría de Educación Distrital, a través de su representante legal Doctor Abel Rodríguez Céspedes o quien haga sus veces, para efectuar la TALA de UN (1) individuo arbóreo y el TRASLADO de Tres (3), localizados en el espacio privado ubicado en la Calle 78 No. 79 – 80 de la localidad de Engativa e identificados en el terreno con los números 01, 02, 03 y 04, debido a que se encuentran emplazados en lugares que interfieren con la obra de reforzamiento estructural, correspondientes a las siguientes especies:

Cantidad de Árboles No.	Nombre Común	Justificación Técnica	Concepto Técnico	Localización del Árbol
1	Cerezo (Prunus Serotina)	Podas anteriores antitecnicas, podas anteriores técnicas, excesiva ramificación, Bifurcado y se encuentran emplazados en lugares que interfieren con la obra.	TALA	Interior del predio
3	(Laurel) Pittosporum Undulatum	Se encuentran emplazados en lugares que interfieren con la obra.	TRASLADO	Interior del Predio

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Secretaria de Educación Distrital, a través de su representante legal Doctor Abel Rodríguez Céspedes o quien haga sus veces, de conformidad con lo indicado en el Concepto Técnico No. 5924 del 05 de Julio de 2007, el ESTABLECIMIENTO o SIEMBRA de Un (1) individuo arbóreo correspondiente a la especie Jazmín (*Pittosporum Undulatum*) en las zonas propuestas.

ARTICULO TERCERO.- El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaria, salvoconducto para la movilización del producto forestal objeto de tala por no generar un volumen comercial de madera.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Educación Distrital, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, equivalente a 0.8 IVP (s), por lo cual, deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura de cobro, el valor de 0.216 SMMLV equivalentes en dinero a la suma de **NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON DOS CTVOS M/CTE (\$93.679,2)** y allegar el comprobante de consignación, con destino al expediente nos ocupa.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R.
REVISÓ Y APROBO: DRA. ISABEL C. SERRATO T.

CT. No. 2007GTS 904 DEL 28-06-07 Y 5924 DEL 05-07-07

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3033

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.dama.gov.co

E- Mail: dama01@latino.net.co

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2049

sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Engativa, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

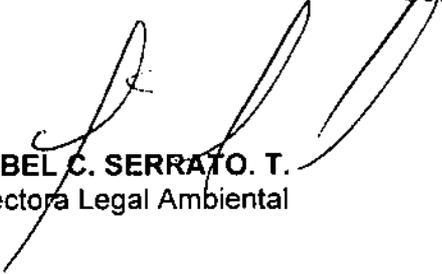
ARTÍCULO OCTAVO.- Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Control Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, al Jardín Botánico "José Celestino Mutis" y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar la presente providencia al Doctor Abel Rodríguez Céspedes, en su condición de Secretario de Educación del Distrito, en la Avenida El Dorado N° 66 – 63 de esta ciudad.

ARTÍCULO DECIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual debe interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 de Julio 2007


ISABEL C. SERRATO. T.
Directora Legal Ambiental